



PAGARÉ EN PESOS Y CONDICIONES GENERALES PARA PRÉSTAMOS PERSONALES

CARTERA CONSUMO

Impuesto de Sellos de _____	Ingresado por DD.JJ. Agente de Recaudación Banco BMA SAU (ex Banco Itaú Argentina S.A.) CUIT 30-58018941-1.
Fecha: ____/____/____	
Monto: \$ _____	
Impuesto: \$ _____	
Firma Agente: _____	

PAGARÉ

A completar por Banco BMA SAU S.A en la liquidación.	N° de Contrato: _____.
--	------------------------

Por \$ _____, _____, ____ de _____ de _____.

A la vista pagaré(mos) a Banco BMA SAU S.A., no a la orden, la cantidad de Pesos (en letras) _____ pagadero en _____, sin protesto (Art. 50 Dcto. Ley 5965/63), por préstamo recibido en efectivo a mi entera satisfacción.

La tasa de interés a aplicar desde el ____ de _____ de _____ es del _____% nominal anual. El presente pagaré devengará intereses compensatorios a la tasa del _____% calculados desde su fecha de emisión.

En caso de mora, además de los intereses mencionados en el párrafo anterior, el presente pagaré devengará intereses compensatorios por mora a la tasa del _____% anual, con más intereses punitivos a una tasa equivalente al 50 % de la tasa que se aplique para el cálculo de los intereses de mora.

Dejamos expresa constancia que el plazo para la presentación del presente pagaré deberá considerarse ampliado hasta los 90 meses de su fecha (Arts. 36 y 103 del D. Ley 5965/63).

Avalista/s:	Cónyuge/Conviviente:	Librador/es:
Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:
Tipo y N° Doc.:	Tipo y N° Doc.:	Tipo y N° Doc.:

ARG.0172.092022V027

Banco BMA SAU (ex Banco Itaú Argentina S.A.),
CUIT 30-58018941-1

- Reg. Nro.13258, Libro 116 Tº A de S.A. de IGJ -

Victoria Ocampo 360 8º piso CABA

CONDICIONES GENERALES DEL PRÉSTAMO PERSONAL A TASA FIJA

Entre Banco BMA SAU y el solicitante se pactan las siguientes cláusulas:

- 1. OBJETO:** Este préstamo personal será destinado al consumo. El Banco ha informado al titular sobre la posibilidad que tiene de comparar las distintas ofertas de crédito que ofrecen las entidades financieras argentinas en el portal del Régimen de Transparencia del Banco Central de la República Argentina.
- 2. MODALIDADES:** Existen las siguientes modalidades de préstamos personales: a) Préstamos Automáticos: son pre aprobados por el Banco con disposición inmediata del efectivo. El monto del préstamo podrá ser consultado por el Titular en las sucursales del Banco o por medio de los canales alternativos BMA Phone, BMA Home Banking y Cajeros Electrónicos BMA. El Titular podrá solicitarlo en las sucursales o por BMA Home Banking o Cajeros Electrónicos BMA. El Titular podrá solicitar el monto total del préstamo o solicitar préstamos parciales hasta alcanzar el monto total preaprobado. b) Préstamos Pre acordados: exclusivos para clientes Vip Plus, donde se convierte el límite de acuerdo en cuenta corriente en un préstamo personal cuotas. Son de disposición inmediata del efectivo. El monto del préstamo podrá ser consultado por el Titular en las sucursales del Banco o por medio de los canales alternativos BMA Phone, BMA Home Banking y Cajeros Electrónicos BMA. El Titular podrá solicitarlo en las sucursales o por BMA Home Banking o Cajeros Electrónicos BMA. El Titular podrá solicitar el monto total del préstamo o solicitar préstamos parciales hasta alcanzar el monto total pre aprobado. c) Préstamos a pedido: préstamos personales a solicitud del Titular. Los mismos deberán solicitarse por medio de las sucursales del Banco y su otorgamiento estará sujeto al análisis crediticio que a su exclusivo criterio hará el Banco de la solicitud efectuada.
- 3. DESEMBOLSO:** El Banco acreditará el monto del préstamo otorgado neto de gastos administrativos en una cuenta que el Titular tendrá en el Banco.
- 4. PAGARÉ:** En el caso de los préstamos mencionados en los puntos b) y c) de la cláusula "Modalidades" mencionada anteriormente, las operaciones que se realicen en las sucursales del Banco se instrumentarán con un pagaré a la vista sin protesto firmado por el Titular y su cónyuge / conviviente (este último firmará solamente en el caso de los préstamos mencionados en el punto c de la cláusula "Modalidades" mencionada anteriormente) a favor del Banco por el importe del capital otorgado, detallándose los intereses, si corresponde, que devengará dicho capital. Dadas las particularidades características del apartado a) de la cláusula "Modalidades", no es necesario que el Titular emita un pagare a favor del Banco.
El Titular autoriza e instruye en forma expresa e irrevocable al Banco a proceder a la destrucción del pagaré, en el supuesto que luego de transcurridos 60 (sesenta) días desde la fecha de cancelación total del préstamo, aquel no lo hubiese retirado del Banco.
- 5. OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO:** Banco BMA SAU se reserva la facultad de otorgar el préstamo por un importe menor al solicitado. En el caso que Banco BMA SAU S.A., por cualquier medio, reciba información negativa sobre la situación crediticia del solicitante, que a su criterio pudiera modificar el primer análisis crediticio, Banco BMA SAU se reserva el derecho de no otorgar el préstamo solicitado, aún en el caso de haberse cursado al solicitante la comunicación aprobando el mismo.
- 6. INTERESES Y SISTEMA DE CÁLCULO:** Las cuotas se han calculado conforme al «sistema francés» que el solicitante declara conocer, y están compuestas de cuotas predeterminadas y crecientes de amortización de capital, más cuotas predeterminadas y decrecientes de intereses calculados sobre los saldos de capital. La tasa de interés incluida en las mismas es la mencionada en la solicitud que firmara el solicitante.
- 6. a) EN CASO DE PRESTAMO DE CONVERSIÓN CON PERÍODO DE CARENIA – INTERESES Y SISTEMA DE CÁLCULO (aplica sólo el punto 6 a):** Las cuotas se han calculado conforme al «sistema francés» con período de gracia o carencia de amortización de capital que el solicitante declara conocer, y están compuestas de cuotas predeterminadas y crecientes de amortización de capital, más cuotas predeterminadas y decrecientes de intereses calculados sobre los saldos de capital. La tasa de interés incluida en las mismas es la mencionada en la solicitud que firmara el solicitante.
- 7. CUOTAS:** El préstamo será pagadero en la moneda de pago y en la cantidad de cuotas mensuales pactadas en la solicitud que firmara el solicitante, y consecutivas de capital, intereses compensatorios, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven el presente préstamo. El vencimiento de las cuotas ocurrirá en la fecha elegida por el solicitante, mediante débito en la cuenta que éste tendrá abierta en el Banco BMA SAU quedando sujeto el otorgamiento del crédito a la condición de que el Titular la mantenga abierta durante la vigencia del préstamo y hasta la total cancelación del mismo o, mediando conformidad del Banco, en cualquiera de sus sucursales y en el horario de atención al público. Si el vencimiento de alguna de las cuotas se produjera en un día no hábil, el débito en cuenta se realizará el próximo día hábil siguiente. Si la cantidad de días transcurridos entre la acreditación del préstamo y el día elegido por el solicitante es menor o igual a diez (10) días, la primera cuota se diferirá treinta (30) días. Caso contrario, si la cantidad de días transcurridos entre ambas fechas es mayor a diez (10) días, la primera cuota no se diferirá, venciendo en la fecha elegida por el solicitante. En el caso que el plazo entre la acreditación del préstamo y la fecha de vencimiento de la primera cuota sea distinto a treinta días (30), el valor de la primera cuota será diferente a las restantes, ya que el interés se calcula en forma proporcional a los días corridos. Banco BMA SAU debitará el importe total de cada cuota, para lo cual el solicitante deberá mantener saldos suficientes. Banco BMA SAU S.A. podrá, a su sólo arbitrio, debitar los importes vencidos en cuenta corriente, aun cuando no existiere en la misma saldo suficiente para la cobertura de los mismos, ni acuerdo para girar en descubierto. En tal caso, dicho débito en cuenta no producirá novación de la obligación, manteniéndose plenamente vigentes las garantías existentes. El saldo deudor de dicha cuenta corriente devengará un interés calculado a la tasa vigente para el sobregiro de dicha cuenta corriente en Banco BMA SAU S.A., el cual se capitalizará con periodicidad mensual en la fecha que Banco BMA SAU determine. El solicitante reconoce como títulos ejecutivos hábiles y plenamente ejecutables el pagaré suscripto y/o el certificado de saldo deudor en la cuenta corriente en que se hubieren debitado las cuotas, expedido por el Banco BMA SAU con los recaudos de ley; indistintamente, a sólo arbitrio y elección de Banco BMA SAU
El/los solicitante/s autoriza/n en forma irrevocable a Banco BMA SAU a compensar el importe de las cuotas con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera a nombre de uno cualquiera de ellos, en forma unipersonal, o indistinta con otro de los firmantes de la presente o con terceros, o en forma conjunta entre dos o más de ellos, en Banco BMA SAU S.A., sin necesidad de intimación o interpelación previa. En caso de que la compensación y/o el débito de cuotas del préstamo se realizaren en una moneda diferente a la del préstamo, se efectuará la conversión al tipo de cambio que Banco BMA SAU opere ese día. Si de la conversión resultare al momento del pago que pueden comprarse dólares billetes estadounidenses en cantidad menor al importe adeudado, el pago se tendrá por realizado únicamente por el importe de los dólares billetes estadounidenses obtenidos mediante dicha conversión. En caso inverso, Banco BMA SAU devolverá el excedente. En aquellos casos en que por cualquier motivo se cerrara la cuenta corriente, por la presente el solicitante autoriza a Banco BMA SAU S.A., si lo considera conveniente, a la apertura de una caja de ahorros en U\$S/\$ y a debitar de la misma el importe de las cuotas (capital + accesorios) del préstamo otorgado.
- 7. a) EN CASO DE PRESTAMO DE CONVERSIÓN CON PERÍODO DE CARENIA – CUOTAS (aplica sólo el punto 7 a):** El Préstamo será pagadero en la moneda de pago y en la cantidad de cuotas mensuales pactadas en la solicitud que firmara el Solicitante, consecutivas de acuerdo al siguiente esquema: las _____ primeras cuotas corresponderán exclusivamente al pago de intereses compensatorios e impuestos, mientras que

las _____ cuotas restantes, corresponderán al pago del capital más los intereses compensatorios y punitivos y/o moratorios, estos últimos en caso de corresponder. El vencimiento de las cuotas ocurrirá en la fecha elegida por el solicitante, mediante débito en la cuenta que éste tendrá abierta en el Banco BMA SAU quedando sujeto el otorgamiento del crédito a la condición de que el Titular la mantenga abierta durante la vigencia del préstamo y hasta la total cancelación del mismo o, mediando conformidad del Banco, en cualquiera de sus sucursales y en el horario de atención al público. Si el vencimiento de alguna de las cuotas se produjera en un día no hábil, el débito en cuenta se realizará el próximo día hábil siguiente. Si la cantidad de días transcurridos entre la acreditación del préstamo y el día elegido por el solicitante es menor o igual a diez (10) días, la primera cuota se diferirá treinta (30) días. Caso contrario, si la cantidad de días transcurridos entre ambas fechas es mayor a diez (10) días, la primera cuota no se diferirá, venciendo en la fecha elegida por el solicitante. En el caso que el plazo entre la acreditación del préstamo y la fecha de vencimiento de la primera cuota sea distinto a treinta días (30), el valor de la primera cuota será diferente a las restantes, ya que el interés se calcula en forma proporcional a los días corridos. Banco BMA SAU debitará el importe total de cada cuota, para lo cual el solicitante deberá mantener saldos suficientes. Banco BMA SAU S.A. podrá, a su sólo arbitrio, debitar los importes vencidos en cuenta corriente, aun cuando no existiere en la misma saldo suficiente para la cobertura de los mismos, ni acuerdo para girar en descubierto. En tal caso, dicho débito en cuenta no producirá novación de la obligación, manteniéndose plenamente vigentes las garantías existentes. El saldo deudor de dicha cuenta corriente devengará un interés calculado a la tasa vigente para el sobregiro de dicha cuenta corriente en Banco BMA SAU S.A., el cual se capitalizará con periodicidad mensual en la fecha que Banco BMA SAU determine. El solicitante reconoce como títulos ejecutivos hábiles y plenamente ejecutables el pagaré suscripto y/o el certificado de saldo deudor en la cuenta corriente en que se hubieren debitado las cuotas, expedido por el Banco BMA SAU con los recaudos de ley; indistintamente, a sólo arbitrio y elección de Banco BMA SAU

El/los solicitante/s autoriza/n en forma irrevocable a Banco BMA SAU a compensar el importe de las cuotas con cualquier suma o valor que por cualquier concepto o título existiera a nombre de uno cualquiera de ellos, en forma unipersonal, o indistinta con otro de los firmantes de la presente o con terceros, o en forma conjunta entre dos o más de ellos, en Banco BMA SAU S.A., sin necesidad de intimación o interpelación previa. En caso de que la compensación y/o el débito de cuotas del préstamo se realizaren en una moneda diferente a la del préstamo, se efectuará la conversión al tipo de cambio que Banco BMA SAU opere ese día. Si de la conversión resultare al momento del pago que pueden comprarse dólares billetes estadounidenses en cantidad menor al importe adeudado, el pago se tendrá por realizado únicamente por el importe de los dólares billetes estadounidenses obtenidos mediante dicha conversión. En caso inverso, Banco BMA SAU devolverá el excedente.

En aquellos casos en que por cualquier motivo se cerrara la cuenta corriente, por la presente el solicitante autoriza a Banco BMA SAU S.A., si lo considera conveniente, a la apertura de una caja de ahorros en U\$S/\$ y a debitar de la misma el importe de las cuotas (capital + accesorios) del préstamo otorgado.

8. **PAGOS:** Los pagos se efectuarán en el domicilio de Banco BMA SAU S.A., en la moneda de pago pactada en la solicitud. El solicitante acepta que todos los gastos, comisiones y demás cargos que se originen en la demora en efectuar los pagos serán a su exclusivo cargo, toda vez que los mismos sólo se considerarán efectuados una vez percibidos por Banco BMA SAU los respectivos importes en efectivo. Si el solicitante efectuara pagos, por sí o a través de entidades financieras u otros terceros, Banco BMA SAU se reserva el derecho de aceptar el pago de cuotas fuera de término sin renunciar por ello a las diferencias que correspondieran por intereses compensatorios o punitivos.
9. **CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS:** El préstamo aquí instrumentado está sujeto a las normas del B.C.R.A. que regulan esta operación de crédito. Si como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación o como consecuencia de una orden gubernamental o administrativa Banco BMA SAU quedara sujeto a requisitos de reserva, gravámenes o impuestos que graven el préstamo o alteraran la base imponible de los importes adeudados bajo el mismo; si se impusiera a Banco BMA SAU límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del préstamo o tales requisitos fueran modificados o considerados aplicables a Banco BMA SAU por autoridad competente; si el resultado de cualquiera de las circunstancias arriba especificadas originara una modificación del costo de Banco BMA SAU para mantener las condiciones del préstamo; o si de cualquier otro modo se hiciera más oneroso para Banco BMA SAU el mantenimiento de la financiación acordada bajo la presente, éste podrá abrir una instancia de renegociación en los términos del art. 1091 del CCC, respetando la reciprocidad de las obligaciones del presente préstamo y dando al prestatario la oportunidad razonable de renegociar de buena fe conforme el art. 1011 del CCC. En ningún caso se considerará la modificación de las condiciones como novación de la deuda, por lo que se mantendrá enteramente vigente la presente solicitud y las restantes garantías existentes.
10. **PAGOS ANTICIPADOS:** El pago anticipado de la deuda antes del vencimiento generará un cargo administrativo del 2 % + IVA sobre el saldo cancelado. Queda aclarado que el solicitante tendrá la facultad de cancelar anticipadamente (capital, intereses y demás gastos). El monto a cancelar estará compuesto por el saldo de deuda de capital más la totalidad de la cuota en curso, y el cargo administrativo. En el caso de precancelación total, no se aplicará esta comisión cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.
11. De conformidad, con la Comunicación "A" 5928 del BCRA y concordantes, presto mi consentimiento para que Banco BMA SAU S.A., en caso que lo considere necesario, asegure mi vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía a elección del banco; o bien se autoasegure en contra del mismo riesgo.
12. **GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS:** Serán a cargo del solicitante todos los sellados, comisiones, gastos por gestiones de cobro, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, relacionados con el préstamo, pudiendo Banco BMA SAU debitar de las cuentas que el solicitante tuviera en Banco BMA SAU las sumas que resulten, conforme a los términos de esta solicitud. Asimismo, el solicitante deberá abonar las costas judiciales y/o gastos extrajudiciales, y todo otro gasto tendiente al recupero de la acreencia, y que declara de su exclusivo cargo y con el expreso reconocimiento de pago.
13. **MORA:** La mora se producirá de pleno derecho en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si el solicitante no pagare cualquier cuota de capital y/o interés en la fecha y forma convenidas. En caso de incumplimiento o mora de los obligados, las sumas líquidas y exigibles devengarán a favor de Banco BMA SAU S.A., desde la mora y hasta su efectivo cobro, además de los intereses compensatorios a la tasa pactada, intereses punitivos a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios. Los intereses compensatorios y punitivos se capitalizarán semestralmente y se adicionarán al importe de la cuota.
14. **CADUCIDAD DE PLAZOS:** Banco BMA SAU podrá dar por decaídos todos los plazos del presente contrato, considerando por ende la obligación como de plazo vencido, haciéndose inmediatamente líquido y exigible el saldo total adeudado, más sus intereses compensatorios y punitivos, costos, gastos y accesorios, en los siguientes casos: a) Si el solicitante incurriere en mora; b) Si el solicitante incurriere en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se ha comprometido en virtud de este convenio, o de cualquier otra que por cualquier causa tuviera para con Banco BMA SAU S.A.; c) Si el solicitante se presentare en concurso preventivo, o si se peticionare contra él la quiebra o el concurso civil, o si fuera inhibido; d) Si el solicitante incurriera en cinco (5) rechazos de cheques por insuficiencia de fondos computables, entendiéndose por éstos, aquellos rechazos sobre los cuales el solicitante no demostró a Banco BMA SAU la cancelación de los mismos dentro de los quince (15) días corridos de producido el rechazo de acuerdo con lo establecido en el punto 8.3 Comunicación «A» 3244 del B.C.R.A.; e) Si el solicitante incurriera en quince (15) rechazos de cheques por insuficiencia de fondos, recuperados o no en un lapso de sesenta (60) días; f) Si el solicitante incurriera en ocho (8) rechazos de cheques por defectos formales a la presentación (comunes o diferidos) o a la registración de los cheques de pago diferido; g) Si el solicitante presentara tres (3) denuncias (órdenes de no pagar) con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados); h) Si hubiera del solicitante causas legales o disposición de

autoridad competente que hayan sido notificadas al sistema financiero; i) Si hubiera del solicitante sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia que hayan sido notificadas al sistema financiero; e) Si una cualesquiera de las manifestaciones, información o declaraciones efectuadas por el solicitante con motivo de este préstamo o las que se efectuaren en el futuro fueran incorrectas o inexactas; o por ser incompletas o reticentes sean susceptibles de inducir a engaño.

En cualquiera de los casos precedentemente indicados, Banco BMA SAU podrá declarar dicha caducidad de plazos de inmediato, con posterioridad o en cualquier momento.

Desde el momento en que Banco BMA SAU decida la caducidad de plazos, el solicitante quedará constituido en mora y se aplicarán consecuentemente los intereses punitivos pactados en la cláusula «Mora». Consecuentemente, será exigible y ejecutable sin requerir otro trámite, el pagaré en que se encuentra documentada la deuda.

15. DERECHOS DE BANCO BMA SAU, DEMORA EN SU EJERCICIO: La falta o demora en el ejercicio por parte de Banco BMA SAU de cualquier derecho, facultad, privilegio y/o recurso que tenga en virtud del presente, no implicará renuncia ni espera respecto del mismo, ni de ningún otro derecho. Los derechos, facultades y recursos aquí expuestos no excluyen los conferidos por la ley.

16. ASENTIMIENTO DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE: En razón de lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), el cónyuge / conviviente del solicitante, que también suscribe la presente solicitud y el respectivo pagaré, expresa que el solicitante es administrador de todos sus bienes y que está facultado para suscribir todas las obligaciones con Banco BMA SAU que comprometan los bienes de la sociedad conyugal/convivencial, subsistiendo esta autorización mientras no se formule una manifestación expresa en contrario y por escrito.

17. INTEGRIDAD PATRIMONIAL: El solicitante se obliga a no alterar la integridad de su patrimonio, mediante la enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles y/u otros bienes registrables que a la fecha lo componen. Cualquier incumplimiento por parte del solicitante de lo convenido en el párrafo anterior, constituye causal de caducidad del presente convenio, en los términos y con los efectos establecidos en la cláusula «Caducidad de Plazos» del presente, sin perjuicio de la responsabilidad penal derivada de lo dispuesto por el artículo 173, inciso 11º del Código Penal de la Nación.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMAR A EMPRESAS DE INFORMES COMERCIALES: El solicitante autoriza expresamente a Banco BMA SAU a suministrar a empresas de informes comerciales toda la información vinculada con el préstamo, incluyendo todo el movimiento, historial y situación del mismo, a efectos de contribuir a la evaluación crediticia por parte de las entidades que deseen recurrir a la misma. Asimismo, el solicitante da consentimiento para que los receptores de dicha información la suministren a su vez a terceros que la requieran para eventuales operaciones de crédito, comerciales y financieras, entre otras.

19. SUSTITUCIÓN DE CODEUDORES Y AVALISTAS: El solicitante se compromete a notificar a Banco BMA SAU en caso de fallecimiento, concurso preventivo, quiebra o incapacidad de los codeudores o avalistas (según corresponda); obligándose asimismo a ofrecer dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida tal situación, un nuevo codeudor o avalista (según corresponda) con referencias, responsabilidad y solvencia a satisfacción de Banco BMA SAU. En caso que el nuevo codeudor o avalista no sea satisfactorio para Banco BMA SAU S.A., el solicitante deberá presentar otro hasta tanto sea aprobado por Banco BMA SAU.

20. DECLARACIÓN JURADA FATCA: Declaro bajo juramento que conozco y acepto en todos sus términos la regulación de FATCA, obligándome irrevocablemente frente a Banco BMA a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento de la regulación FATCA mencionada. A los efectos de la presente, el/la que suscribe declara tener conocimiento de que son consideradas "U.S. Persons" bajo la regulación mencionada:

- Los ciudadanos y/o residentes en los Estados Unidos de América;
- Los residentes fiscales de los Estados Unidos de América (Green Card o permanencia en Estados Unidos).

Quien suscribe es el beneficiario final efectivo de todos los valores, inversiones, y fondos acreditados y/o depositados y/o disponibilizados y/o transaccionados en las cuentas abiertas en el Banco;

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en este Contrato, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos;

El Titular se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar al Banco todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con la regulación FATCA, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que el Banco pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con la regulación FATCA. Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada al Banco dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que el Banco exija al Titular será considerada por el Banco como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del titular.

21. CLÁUSULA SOBRE PERSONA DECLARABLE DE ACUERDO A LA RG 3826/2015 DE LA AFIP (CRS): El Titular declara, que conoce y acepta en todos sus términos la regulación relacionada al Régimen de información financiera de sujetos no residentes, normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatorias y complementarias acorde al "Common Reporting Standard (CRS)", obligándome irrevocablemente frente a Banco BMA Argentina S.A. (en adelante, "Banco BMA") a cumplir con todas las obligaciones que le sean impuestas a fin del cumplimiento del mencionado régimen. A los efectos de la presente, declara tener conocimiento de los siguientes conceptos bajo la regulación mencionada:

El término "persona de una jurisdicción declarable" se refiere a una persona física o entidad que reside en una jurisdicción declarable de conformidad con la legislación tributaria de dicha jurisdicción, o el patrimonio de una sucesión de un causante residente de una jurisdicción declarable. En este sentido, una entidad, ya sea una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o acuerdo similar que carezca de residencia a los fines tributarios se considerará como residente en la jurisdicción en la cual se encuentra su lugar de administración efectiva.

El término "jurisdicción declarable" se refiere a una jurisdicción (i) con la cual existe un acuerdo en vigencia en virtud del cual hay una obligación vigente de brindar la información establecida en el Artículo I, y (ii) que esté identificada en la lista publicada.

Quien suscribe declara bajo juramento, a todos los efectos legales y regulatorios correspondientes, que:

La totalidad de los datos e informaciones personales indicadas en esta Solicitud y en declaraciones juradas complementarias integradas y suscriptas por la Sociedad, para su presentación a Banco BMA, inclusive los números de inscripción fiscal (CUIT/CUIL/CDI/NIF y/o similar) son verdaderos, válidos, correctos y completos; El/La que suscribe se obliga a actualizar cualquiera de las informaciones brindadas en este Contrato, informando cualquier cambio dentro de los 10 (diez) días de ocurrido dicho cambio, quedando obligado a otorgar a Banco BMA todas las autorizaciones correspondientes a los efectos de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias, incluyendo –pero no limitado a- otorgar los permisos correspondientes a los fines de que Banco BMA pueda informar los datos que correspondan a las autoridades fiscales locales, las autoridades fiscales de las jurisdicciones declarables según definición del CRS, y/o cualquier otra entidad pública o privada que deba recibir esta información a los fines de cumplir con lo normado en la RG 3826/2015 de la AFIP modificatoria y complementarias. Cualquier declaración falsa, incompleta, y/o cualquier falta de actualización de datos que no sea informada a Banco BMA dentro de los 10 (diez) días de ocurrida y/o la falta de otorgamiento de las autorizaciones que Banco BMA exija al Titular será considerada por Banco BMA como un grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del Titular, y en consecuencia el Banco BMA quedará facultado a proceder al cierre de cuentas del Titular.

- 22. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
- 23. JURISDICCION Y COMPETENCIA:** A todos los efectos del presente contrato, el solicitante constituye domicilio especial indicado en la solicitud de datos personales que firmara oportunamente, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. Dicho domicilio será tenido por subsistente, aún en caso de demolición o cambio de calle o número, o de que éste faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente a Banco BMA SAU S.A.; y válidas, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen. Banco BMA SAU constituye domicilio legal Victoria Ocampo 360 piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen.
- 24. FALSEDAD DE INFORMACION:** Los firmantes declaran conocer los términos y alcances de lo establecido por el art. 172 del Código Penal de la Nación, que a continuación se transcribe: «Será reprimido con prisión de 6 meses a 8 años el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño. (Texto según ley 21.338)
- 25. CONTRATACION DEL PRODUCTO O SERVICIO/REVOCACIÓN:**
- 25.1.** Dentro del plazo de (10) diez días hábiles contados desde la fecha de aprobación o disponibilidad de los productos o servicios solicitados, el Titular podrá retirar de la sucursal los Términos y Condiciones correspondiente al producto o servicio contratado. El Titular podrá revocar la aceptación del producto o servicio durante el plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de retiro de los Términos y Condiciones o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio (lo que suceda último) notificando al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto y servicio fue contratado. La revocación será sin costo ni responsabilidad adicional alguna para el Titular.
- 25.2.** En los casos en que el producto o servicio se hubiera contratado a distancia (telefónica, por correspondencia, por medios electrónicos, promoción a través de terceros, etc.) el Titular podrá pactar la vía mediante la cual el Banco - dentro del plazo de (10) diez días hábiles de realizada la contratación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio (lo que suceda último)- le proporcionará un ejemplar de los Términos y Condiciones correspondiente al producto o servicio contratado, incluyendo pero no limitado a la puesta a disposición mediante envío por correo o puesta a disposición en la sucursal de radicación del Titular. El Titular podrá revocar la aceptación del producto o servicio dentro de los (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los Términos y Condiciones. La revocación será sin costo ni responsabilidad adicional alguna para el Titular.
- 26. PRE-CANCELACION:** El Titular tendrá la facultad de pre-cancelar total o parcialmente su crédito en cualquier momento abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la efectiva pre-cancelación. En el caso de pre-cancelación total efectuada cuando haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o (180) ciento ochenta días corridos desde su otorgamiento (de ambos el mayor) no se aplicarán comisiones.
- 27. CLAUSULA CAMBIO CONDICIONES:**
- 27.1.** Cualquier cambio o modificación en los conceptos, condiciones, comisiones, reducción de prestaciones de servicios y/o cargos establecidos en el presente, será informado con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, debiéndose notificar mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente, en forma separada del resumen de cuenta, o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. De no mediar rechazo por el Titular dentro del plazo mencionado, el Banco considerará que las nuevas condiciones tendrán vigencia al vencimiento de dicho plazo. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el plazo citado, ni podrán ser protestados. De conformidad con el pto. 2.3.5 del TO de Protección de Usuarios de Servicios Financieros, frente a conceptos cobrados de manera incorrecta, se deberá reintegrar el importe dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo, o bien, dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por nuestra entidad, excepto que reglamentariamente se otorgue un plazo mayor. Asimismo, en tales situaciones, corresponderá reconocer los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. Para ello se deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible y el de su efectiva cancelación computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación- informada por el BCRA sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible -fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo- y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados -cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada, hasta el límite equivalente al cien por ciento (100%) de los débitos observados. Para el caso en que el producto contratado posea bonificaciones parciales y/o totales en comisiones y/o cargos, cualquier cambio y/o suspensión y/o finalización de la bonificación será notificada con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos previo a su entrada en vigencia. Los fondos estipulados en la presente cláusula quedan sujetos a las variaciones que en el futuro disponga la autoridad de control.
- 27.2.** El titular acepta expresamente que cualquier cambio o modificación en los conceptos, condiciones, comisiones y/o cargos, establecidos en el presente, sean notificados a través de nota enviada a su domicilio, correo electrónico oportunamente suministrado, y/o todos aquellos canales de comunicación que en un futuro establezca el Banco Central de la República Argentina.
- 28. CUADRO DE MARCHA DEL PRÉSTAMO:** El Titular podrá solicitar el cuadro de marcha de su préstamo de manera presencial, en cualquier sucursal del banco, a través de Home Banking, o bien, a través de los canales que el Banco habilite en un futuro.
- 29. RECLAMOS:** El Banco se encuentra obligado a considerar y resolver los reclamos que reciba fundamentalmente contemplando los derechos básicos del consumidor financiero y las normas aplicables a la operatoria involucrada. En tal sentido, cualquier reclamo relacionado con el servicio aquí ofrecido, podrá interponerlos personalmente en nuestras sucursales y/o llamando al 0810-345-4999 y/o a través de BMA.com.ar o home banking de BMA y/o por correspondencia a Victoria Ocampo 360 piso 7, (C1107DAB), C.A.B.A.
- 30. CUMPLIMIENTO Com. A7535 BCRA y Com. A7540 BCRA:** El solicitante declara que el préstamo solicitado será destinado al consumo. Asimismo, toma conocimiento y acepta que el Banco no deberá financiar en cuotas las compras de sus clientes -personas humanas y jurídicas- de:
- a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas electrónicas u otros intermediarios.
 - b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, "couriers" y gestoría de trámites aduaneros.
 - c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056.
- Por lo expuesto, el Solicitante declara que los fondos del préstamo no serán aplicados para adquirir ninguna de las mencionadas restricciones expuestas precedentemente.

31. **Com. A7600 BCRA.** Si la actividad del solicitante fuese agrícola y se encontrara inscripto en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en carácter de "Productor" con acopio de su producción de soja, éste declara bajo juramento que:

- a) No tiene acopio de su producción de soja superior al 5% de su capacidad de cosecha anual.
- b) El monto total de financiaciones en el sistema financiero, considerando la financiación solicitada (medidas en términos de consolidación mensual), NO SUPERA el importe equivalente a \$ 2 millones (en pesos y en moneda extranjera).

La presente Declaración Jurada tendrá validez desde la fecha de firma de la presente hasta el 08/03/2023. Cualquier cambio en la actividad declarada o en los niveles de acopio de granos de soja o en el monto total de financiaciones en el sistema financiero, será inmediatamente notificado al Banco BMA SAU S.A

DETALLES DE LA REFERENCIA:

N° de Solicitud: _____.				
Monto (en números):			Monto (en letras):	
TNA:	TEA:	CFT:	CFT(*):	Cuenta de Débito (**): _____.
Cantidad de Cuotas Mensuales:				
Plazo:				
Período de carencia:				
Domicilio del Solicitante:				
Domicilio del Codeudor:				

(*) No incluye IVA.

Firma y Aclaración
del Solicitante

Firma y Aclaración del
Cónyuge / Conviviente del Solicitante

Firma y Aclaración
del Codeudor

Firma y Aclaración del
Cónyuge del Codeudor

ARG.0172.072022v026